CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 951

VALPARAISO, 16 de septiembre de 1992.

En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tengo a honra remitir a esa Excma. Corte Suprema copia del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, con el objeto de establecer estímulos a los conductores diligentes (boletín N° 801-15), iniciado en Moción, que incide en materias relacionadas con las atribuciones de los Tribunales de Justicia.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados

A S. E. EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

BOLETIN N° 801-15

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

M O C I O N

"MODIFICA LA LEY N° 18.290, LEY DEL TRANSITO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER ESTIMULOS A LOS CONDUCTORES DILIGENTES".

FUNDAMENTOS:

Nuestro país ha visto incrementado notoriamente su parque automotriz especialmente en la última década, como consecuencia del desarrollo y progreso socio-económico de nuestra sociedad. Este desarrollo ha permitido que sectores sociales medios y bajos han podido acceder a la propiedad de vehículos motorizados, generalmente del mercado secundario, destinándolos en gran medida como herramientas de trabajo y progreso personal.

El aumento vertiginoso del parque automotriz ha generado las consecuencias previsibles para un país que no cuenta con la infraestructura necesaria, especialmente de redes viales; incrementándose el número y gravedad de los accidentes del tránsito, atochamientos vehiculares y contaminación, entre otros.

Para solucionar o atenuar estas negativas consecuencias resulta fundamental separar sus causas y dar a cada una el tratamiento adecuado. De esta forma, el problema de la contaminación se ha enfrentado en las grandes ciudades mediante restricciones vehiculares y la obligatoriedad para los vehículos nuevos de dispositivos que permiten el empleo de combustibles no contaminantes. La congestión vehicular

tiene como verdadera solución la readecuación de nuestras redes viales .

Respecto a los accidentes del tránsito las soluciones aparecen más complejas. El sistema actual se basa en la prevención y represión. La prevención se realiza básicamente mediante la educación del tránsito que, con más buena voluntad que recursos, es realizada por Carabineros de Chile, este aspecto es aún materia de mayores estudios y profundizaciones. La represión es ejercida contra quienes infringen la Ley del Tránsito, con sanciones y procedimientos por todos conocidos. Si bien esta es la forma característica de nuestro sistema coercitivo, adolece de fallas inevitables, por de pronto baste señalar que nunca existirá la suficiente dotación policial para sancionar a todos los infractores y evitar los accidentes. En definitiva si bien resulta fundamental sancionar a quienes violan la ley, en este caso del tránsito, el cumplimiento de sus normas queda finalmente radicado en la prudencia de los conductores. Por tanto, si realmente se quiere evitar accidentes del tránsito lo que en definitiva debe hacerse es estimular su prudencia, y el castigo es sólo una de las formas de lograrlo.

Nuestro país no ha experimentado la vía del premio o estímulo para los conductores diligentes en forma directa, que si bien no es prototípica de nuestro ordenamiento, consideramos que aplicada limitada y racionalmente, constituirá un elemento importante para estimular el cumplimiento de las normas del tránsito. Por esta razón proponemos un proyecto de ley que permita estimular a aquellos conductores que han actuado diligentemente durante un determinado período de tiempo mediante la no aplicación de la pena de multa que le correspondería, sólo en caso de infracciones y contravenciones de carácter menos grave y leve.

Esta medida recoge la propia estructura de nuestra Ley del Tránsito, estableciendo cuatro tipos de infracciones y contravenciones: gravísimas, graves, menos graves y leves; según el grado de peligrosidad que la infracciones ocasionan.

Las gravísimas indudablemente tienen el mayor grado de peligrosidad; conducir bajo la influencia del alcohol o drogas, no respetar la luz roja o el signo pare, conducir a exceso de velocidad, conducir sin licencia, usar dispositivos de vehículos de emergencia y las infracciones que sean causa principal de un accidente del tránsito que origine daños o lesiones leves.

Las graves tienen un grado de peligrosidad menor que las anteriores, pero indudablemente constituyen un serio peligro para la ciudadanía; por ejemplo, conducir un vehículo en condiciones físicas o síquicas deficientes o con licencia de conductor distinta a la que corresponda, adelantar por la berma, en curva, etc., conducir sin placa patente, no respetar los signos y señales del tránsito, conducir contra el sentido del tránsito, no respetar el derecho preferente de paso de los peatones, etc.

En las menos graves la peligrosidad para el cuerpo social es definitivamente menor; estacionar o detenerse en lugares prohibidos, usar indebidamente las luces, no señalizar antes de virar, conducir sin silenciador, no llevar limpiaparabrisas y espejo interior, etc. Las leves, son todas aquellas no enumeradas dentro de las anteriores.

Sin duda las infracciones gravísimas y graves requieren de sanciones para sus infractores especialmente en consideración del bien jurídico protegido. Pero respecto a las menos graves y leves, es

absolutamente posible establecer que aquellos conductores que durante al menos tres años en el primer caso, y un año en el segundo, sin registrar infracciones o contravenciones de ningún tipo durante dicho período, se les exima de la pena de multa.

Consideramos que esta medida estimulará a los conductores para ser extremadamente diligentes, ya que por esta vía - y cumpliendo los requisitos - si incurren luego en una infracción o contravención menos grave o leve, no tendrán multa. Esta medida favorecerá especialmente a aquellos sectores de menores ingresos, para quienes una multa de esta naturaleza aparece muy cuantiosa, especialmente en consideración a la infracción que han cometido, que es definitivamente menor.

Por otra parte, y para evitar abusos con la medida que proponemos, se establece que si el juez, en virtud a los antecedentes de que disponga, llega al convencimiento que el infractor actuó temerariamente, especialmente si con ello puso en peligro la vida o integridad física de terceros, se encuentra facultado para aplicar la pena que corresponda.

Con la convicción que el establecimiento de estimulos es un medio eficaz para lograr el cumplimiento de la ley, sin perjuicio de las penas que el sistema establece, proponemos a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Agréguese a la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito, el siguiente Artículo 201° Bis:

"Artículo 201° Bis: En las infracciones o contravenciones menos graves y leves, no se aplicará la pena de multa al infractor en los siguientes supuestos:

a. En las infracciones o contravenciones menos graves; si el infractor no registra ninguna infracción ni contravención de cualquier naturaleza en el período comprendido entre el primero de enero del tercer año anterior a la falta, hasta el día en que cometió la falta de que se trata.

b. En las infracciones y contravenciones leves; si el infractor no registra ninguna infracción ni contravención de cualquier naturaleza en el período comprendido entre el primero de enero del año anterior a la falta, hasta el día en que cometió la falta de que se trata.

Con todo, si el juez llega al convencimiento que el infractor actuó temerariamente, especialmente si puso en peligro la vida o integridad

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

CAMARA DE DIPUTADOS
OFICINA
DE PARTES

física de terceros, aplicará la multa que corresponda según las reglas generales, mediante resolución fundada.

CARLOS RECONDO LAVANDEROS

Diputado

ULLOA

JUAN